



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Eliana Castañeda Marín
Radicado	05001-40-03-013-2022-00997-00
Auto	Interlocutorio No. 2090
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Adecuará la parte introductoria de la demanda indicando quien en verdad funge como representada legalmente **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, toda vez que del certificado de existencia aportado se tiene que la doctora Francly Beatriz Romero Toro es apoderada general de la misma y no ostenta dicha calidad.

Respecto al endoso en propiedad que realiza el señor Edwin Andrés Linares en representación de **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.**, a **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, indíquese que, el poder otorgado por Luis Ramón Garcés Díaz para el endoso no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, así mismo en el certificado de existencia aportado no se relaciona que el señor Garcés Díaz desempeñe alguna calidad dentro de la sociedad.

2. En virtud a lo anterior, aportará documento correspondiente donde se evidencie que el señor Luis Ramón Garcés Díaz funge con alguna calidad dentro de **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.**, que a su vez le faculte para otorgar poderes, nuevo poder al señor Edwin Andrés Linares con las formalidades indicadas en la normas ya señaladas, esto es, conferido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

la sociedad recibir notificaciones judiciales o con presentación personal del poderdante y con la potestad para endosar, y nuevo endoso.

3. Se hace la advertencia que, en caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá actuar según lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en cuanto a la dirección electrónica informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, en contra de **Eliana Castañeda Marín** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 098 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 14 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

EIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404cfb8043467b206b73e66b223d473a8aef8ff2eb47977b58ebd3dd50508b**

Documento generado en 13/06/2023 10:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>